San José de Cúcuta, 13 de noviembre del 2026

Doctora
NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE
Directora
Instituto Departamental De Salud de Norte De Santander.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO DEL PROCESO CONTRACTUAL N° **01216** DE 2026, MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y **GIBELLY KAINA VILLAMIZAR GALVIS** CON NIT **1093782907-9.**

Me permito rendir Concepto Jurídico sobre la viabilidad del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS a celebrarse con **GIBELLY KAINA VILLAMIZAR GALVIS** de conformidad con lo siguiente:

CONTRATISTA	GIBELLY KAINA VILLAMIZAR GALVIS
NIT	1093782907-9
OBJETO	Prestar servicios de apoyo a la gestión operativa del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del departamento, a través del manejo integral de comunicaciones asociadas a urgencias, emergencias y eventos de salud pública, y el acompañamiento a las actividades de despacho, monitoreo y articulación interinstitucional, en concordancia con la Resolución 1220 de 2010 y las metas del Plan de Acción Institucional.
VALOR	$6.330.060,0
PLAZO	48 DIAS

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Los contratos de prestación de servicios profesionales, y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales, se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32. "De Los Contratos Estatales", establece el contrato de prestación de servicios como una de las formas de contrato estatal, señalando: *"(...) **3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante y de conformidad con lo anotado en precedencia, ésta clase de contratos no pueden vulnerar el derecho constitucional al acceso del trabajo permanente con el Estado, cuando con éstos se pretenda desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad, que debe desarrollar el personal de planta de la respectiva Entidad Estatal.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y lo dispuesto en el Literal h) del Numeral 40 del Art. 20de la Ley 1150 de 2007, de forma concordante con el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Modalidad de Selección corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA.

De otra parte, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 para llevar a cabo un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, es requisito indispensable la elaboración de estudios y documentos previos.

Así las cosas, verificado el contenido del Expediente Contractual se encuentra que se elaboró el respectivo Estudio Previo acorde a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, encontrando:

1. Certificación de Inexistencia de Personal

2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2345 de 11/11/2026.

3. Acta de Estudio de Idoneidad y Experiencia.

4. Que los estudios previos se ajustan a las reglas de la ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad el objeto, valor, forma de pago, vigencia, obligaciones y demás estipulaciones pertinentes al contrato a celebrarse.

5. La elaboración de los estudios previos se sustentó con fundamento en la necesidad de contratar al personal con fundamento en los requerimientos del PAA.

CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONTRATISTA

Se encuentra debidamente acreditado que GIBELLY KAINA VILLAMIZAR GALVIS, tiene la capacidad para celebrar el contrato objeto de revisión, conforme a lo dispuesto en el Art.6 de la Ley 80 de 1993.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

GIBELLY KAINA VILLAMIZAR GALVIS, cumple con el requisito de Idoneidad, Capacidad y Experiencia de acuerdo con la formación académica como TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ENFERMERIA tal y como se corrobora en el Acta de Idoneidad y Experiencia.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se verifica conforme a los documentos obrantes en el expediente contractual (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES Y CERTIFICADO DÉ ANTECEDENTES JUDICIALES), que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato.

EXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La necesidad de contratar este servicio está prevista en el plan de compras de la vigencia 2026. Así mismo, para garantizar el cumplimiento del compromiso derivado de la suscripción del presente contrato se cuenta con la respectiva existencia de apropiación presupuestal según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 02345 de fecha de expedición 11/11/2026, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA PESOS ($6.330.060,0), expedido por la oficina de presupuesto del instituto departamental de salud de norte de Santander, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es, VIABLE JURIDICAMENTE la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios entre el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con GIBELLY KAINA VILLAMIZAR GALVIS identificado(a) con Nit. 1093782907-9, y cuyo objeto corresponde a: Prestar servicios de apoyo a la gestión operativa del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del departamento, a través del manejo integral de comunicaciones asociadas a urgencias, emergencias y eventos de salud pública, y el acompañamiento a las actividades de despacho, monitoreo y articulación interinstitucional, en concordancia con la Resolución 1220 de 2010 y las metas del Plan de Acción Institucional.

Atentamente

MARGARITA ROSA ESPEJO GUTIERREZ
Coordinador Jurídica y Control Disciplinario (E)

Revisó: Margarita Rosa Espejo Gutiérrez/ P.E. Coordinador Jurídica y Control Disciplinario (E).
Elaboró: Naileth Niño / Contratista